

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 27/2025

VISTO

El Decreto N° 1243/3 (ME)-2021 y sus sucesivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1012/3 (MEyP)-2025, se prorrogó la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021 hasta el 30 de Mayo de 2025 inclusive, disponiéndose además que las deudas a regularizar mediante el citado régimen son las vencidas y exigibles al 31 de Diciembre de 2024;

Que conforme a lo dispuesto por el primer párrafo de su artículo 3, en virtud a lo establecido por el Decreto N° 1012/3 (MEyP)-2025, es condición ineludible para la adhesión al régimen que los contribuyentes y responsables tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 1 de Enero de 2025 -inclusive- y hasta el acogimiento al citado régimen;

Que por su parte, el segundo párrafo del citado artículo dispone que tales obligaciones deberán encontrarse cumplidas y abonadas en tiempo y forma hasta sus respectivos vencimientos;

Que a los efectos de mantener las condiciones que brinden la posibilidad de acogimiento al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, prorrogado por el Decreto N° 1012/3 (MEyP)-2025, a todos los sujetos pasivos de los tributos provinciales, es que corresponde disponer a tal fin una prórroga de los vencimientos de las obligaciones tributarias que operaron durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2025, de forma tal de posibilitar el cumplimiento de la condición del artículo 3o del citado régimen;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 42 y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3 del [Decreto N° 1243/3 \(ME\)-2021](#), prorrogado por el [Decreto N° 1012/3 \(MEyP\)-2025](#), considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias abonadas hasta el día 30 de Mayo de 2025 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3, cuyos vencimientos operaron durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2025, según la obligación de que se trate.

Artículo 2°.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las [RG \(DGR\) Nros. 91/23](#) y [79/24](#), de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.

Artículo 3°.- De forma.